

Uno. Proponer los planes y las medidas oportunas para conseguir, al mínimo coste posible del suministro eléctrico, la adecuada financiación de las inversiones necesarias para atender a las instalaciones que precise el crecimiento de la demanda de la energía eléctrica.

Dos. Ser informado de los resultados económicos de la explotación de las Empresas eléctricas, a fin de determinar, en su caso, los niveles y estructura de las tarifas eléctricas, para lo que se tendrán en cuenta los costes de explotación y desarrollo de las características propias de cada tipo de suministro de energía eléctrica.

Artículo cuarto.—Para el funcionamiento del Comité, será de aplicación lo que dispone el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—El Comité de Ordenación podrá constituir cuantos grupos de trabajo estime necesarios con el fin de informar y conocer los planes, medidas y trabajos a que se refiere el artículo tercero.

Artículo sexto.—El Comité de ordenación elevará las conclusiones de sus tareas y trabajos, al Ministerio de Industria y Energía, para la adopción, en cada caso, de las medidas oportunas sobre el sector.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22862** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1979 por la que se reglamenta el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1979, páginas 20400 a 20409, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el capítulo III, «De las indicaciones relativas a la crianza», artículo 10, párrafo primero, dice: «... así como las radiaciones ...»; debe decir: «... así como las indicaciones ...».

En el anejo número 2, «Delimitación de las comarcas vitícolas determinadas. Región Aragonesa. Provincia de Zaragoza. Comarca de Calatayud», dice: «Ebid de Ariza»; debe decir: «Embid de Ariza».

En el anejo número 3, «Variedades de uva y características de vinos de comarcas vitícolas determinadas. Región del Duero. Provincia de Valladolid. Comarca de Peñafiel», columna «Variedades recomendadas», dice: «Cabernet»; debe decir: «Cabernet».

En el anejo número 3: «Variedades de uva y características de vinos de comarcas vitícolas determinadas. Región Aragonesa. Provincia de Huesca. Comarca de Somontano», dice:

Morastell | Alcañón | Rosados |

Debe decir:

Morastell | Alcañón | Rosados | 11,0

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**22863** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardinias frescas .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas .....	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados.	Ex. 03.03 B-3-b	10
Queso y requesón:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
— En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	885
Igual o superior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 A-1-a-2	790
— En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-1	889
Igual o superior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 A-1-b-2	753
— En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior		